



# Resolución Jefatural

Nº 1337 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **06 OCT. 2022**

Visto: El expediente Nº 019-2022899264 que contiene el Informe Nº 329-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 17 de agosto de 2022, Informe Escalafonario Nº 00442-2022 y los antecedentes adjuntos en un total de doce (12) folios útiles;



## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Que, por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CRPGR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión este alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, en el Artículo 62º de la Ley Nº 29944 dispone que el profesor tiene derecho a **subsidio por luto y sepelio** al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos; si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente; y el artículo 135º del reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio, que se otorga a petición de parte; mediante DS. Nº 309-2013-EF, fija el montó



# Resolución Jefatural

## Nº 1337 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

único del **Subsidio por Luto y Sepelio** para los profesores a la que refiere la Ley de la Reforma Magisterial, por la Suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**;

Que, con expediente Nº 019-2022552977 de fecha 08 de setiembre de 2022, doña **CLAUDIA MATILDE GUADALUPE RENGIFO** identificado con DNI. Nº 72486626, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el Fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don Edward Guadalupe Villacorta con DNI. Nº 00811216, trabajador de la IES. Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", acaecido el día 30 de marzo de 2022, adjuntando la sucesión intestada correspondiente;

Que, en la Sucesión Intestada Definitiva con partida Nº 11128719 del rubro de cesantes y sus herederos A0001, la Registradora Pública, indica que oir acta de Protocolización de Sucesión Intestada Nº 051, de fecha 16.05.2022, otorgada por la Notaria Pública de Moyobamba Ximena Luz Carolina Goicochea de Leveau, se declara la sucesión intestada de Edward Guadalupe Villacorta, identificado con DNI. Nº 00811216, fallecido el 30.03.2022, en el distrito de la Esperanza de la provincia de Trujillo, declarándose como herederos a Anghelo Joao Guadalupe Castillo, Paul Erik Guadalupe Castillo y Claudia Matilde Guadalupe Rengifo, en calidad de hijos del causante:

Que, con expediente Nº 019-2022899264 que contiene el Informe Nº 329-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 27 de setiembre de 2022, informa que a **CLAUDIA MATILDE GUADALUPE RENGIFO** identificada con DNI. Nº 72486626 con 20 años de edad, **PAUL ERICK GUADALUPE CASTILLO** identificado con DNI. Nº 73122044 de 19 años de edad y **ANGHELO JOAO GUADALUPE CASTILLO** con 09 años de edad, cumplen con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **Edward Guadalupe Villacorta** con DNI. Nº 00811216, profesor nombrado en la IES, Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", acaecido en la ciudad de Moyobamba el 30 de marzo de 2022; dicho beneficio debe ser dividido en partes iguales de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	HEREDERA EN CONDICION	MONTO S/.
<b>CLAUDIA MATILDE GUADALUPE RENGIFO</b>	Hija	1,000.00
<b>PAUL ERICK GUADALUPE VILLACORTA</b>	Hijo	1,000.00
<b>ANGHELO JOAO GUADALUPE CASTILLO</b>	Hijo	1,000.00
<b>Total, Subsidio por Luto y Sepelio</b>		<b>3,000.00</b>

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74º de Ley 27337 que Aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, indica que, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...) literal f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil concordante con el literal h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; en consecuencia, en el caso de Anghelo Joao Guadalupe Castillo en su condición de menor de edad, se abonará a doña **LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS** identificada con DNI. Nº 00822309 en condición de madre y representante del menor, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley Nº 29944, Ley de la Reforma



# Resolución Jefatural

## N° 1337 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Magisterial, lo establecido mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, Subsidio por Luto y Sepelio en partes iguales, por el fallecimiento de quien en vida fue don **Edward Guadalupe Villacorta** con DNI. N° 00811216, profesor nombrado en la IES, Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", acaecido en la ciudad de Moyobamba el 30 de marzo de 2022, a favor de sus herederos en condición de hijos, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	HEREDERA EN CONDICION	MONTO S/.
CLAUDIA MATILDE GUADALUPE RENGIFO	Hija	1,000.00
PAUL ERICK GUADALUPE VILLACORTA	Hijo	1,000.00
ANGHELO JOAO GUADALUPE CASTILLO	Hijo	1,000.00
Total, Subsidio por Luto y Sepelio		3,000.00

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR**, que en el caso de **Anghelo Joao Guadalupe Castillo** por su condición de menor de edad, se abonará a doña **LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS** identificada con DNI. N° 00822309, en condición de madre y representante del menor.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR**, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y a la parte interesada para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR**, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

SHSP/JO  
MRB/RR.HH  
JJTM.05.10.22



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 MOYOBAMBA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del Original

06 OCT 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C M 10008044747



Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

Lic Admin Segundo Hipólito Sakaña Pérez  
Jefe de Operaciones U.E.300